



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 01328-2024-PRODUCE/DGPA

20/11/2024

VISTOS: El documento que forma parte de la Hoja de Trámite N° 00060003-2024-E de fecha 07 de agosto de 2024, presentado por la señora **MAGNOLIA FORTUNATA GARGATE TAFUR DE QUIÑONEZ** y el Informe N°000081-2024-MGARCIAE, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
2. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, el Reglamento); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
3. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4

“(…)

34.1. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

34.2 El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

34.3. Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

“(…)

34.5. No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.

“(…)”

4. Asimismo, el Decreto Supremo en mención, incorpora los numerales 28-B.2 y 28-B.3 del artículo 28-B, prescribiendo, respecto a la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera, lo siguiente:

“(…)”

28-B.2 *Por otro lado, el titular del permiso de pesca solicita la modificación de éste en mérito al cambio de nombre o matrícula de la embarcación pesquera objeto de dicho permiso, adjuntando para ello copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.*

28-B.3 *Los procedimientos administrativos indicados en los numerales anteriores se inician a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4



Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Dichos procedimientos son de aprobación automática y están a cargo de la autoridad competente que expidió el permiso de pesca.

(...)"

5. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción) considere necesarias.

6. Con la hoja de trámite de vistos, la señora **MAGNOLIA FORTUNATA GARGATE TAFUR DE QUIÑONEZ**, identificada con DNI N° 07519589 y domiciliada en Asociación de Vivienda Santa Rosa, Mz. C, Lote 7, Distrito de Santa Rosa y Provincia y Departamento de Lima (en adelante, la administrada), solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON BONI II** con matrícula **PS-38698-BM**, otorgado con **Resolución Directoral N° 1049-2017-PRODUCE/DGPA**, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante, TUPA-PRODUCE); adjuntando entre otros, copia del certificado de matrícula de la citada embarcación.

7. De la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advierte que con **Resolución Directoral N° 1049-2017-PRODUCE/DGPA** se otorga a favor de los señores ANTONIO IGNACIO BONIFACIO DURAND y FELICITA RODRIGUEZ SUAREZ, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON BONI II** de matrícula **PS-38698-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273 "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

- **Características de la embarcación pesquera artesanal:**

Arqueo bruto: 5.74

Eslora: 8.67 m

Manga: 3.17 m

Puntal: 1.41 m

- **Recursos a extraer:** *Todos a excepción de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.*

- **Artes y aparejos de pesca:** *Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4

8. Como se advierte, se tiene que respecto de la embarcación pesquera artesanal **DON BONI II** con matrícula **PS-38698-BM**, se ha modificado su denominación, toda vez que actualmente se denomina, conforme se advierte en el certificado de matrícula N° DI-00178201-010-001, **DRIES**.

9. Cabe precisar que, si bien el procedimiento referido a modificación de permiso de pesca, por cambio de nombre de embarcación pesquera, es un procedimiento de aprobación automática; resulta necesario que el mismo sea solicitado por el actual titular del permiso de pesca. En razón a ello, siempre y cuando se apruebe, a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca, otorgado mediante **Resolución Directoral N° 1049-2017-PRODUCE/DGPA**, para operar la embarcación pesquera artesanal **DON BONI II** de matrícula **PS-38698-BM**, se procederá a la aprobación de la modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación de **DON BONI II** a **DRIES**.

10. En lo que respecta a la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del TUPA-PRODUCE, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), se tiene que, se debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444); 2) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, emitido por la autoridad marítima, y 3) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de matrícula se deberá tener en cuenta el requisito establecido en la norma, esto es:

A) En relación al requisito 1), respecto a la presentación de la solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:

-Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito, permite verificar los datos de la administrada que solicita la solicitud de cambio de titular y que, respecto a la embarcación pesquera artesanal que menciona, recaiga un permiso de pesca vigente.

-Se advierte que la administrada presenta solicitud de aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, el cual contiene la información conforme lo prevé el artículo 124 del citado TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que hacen mención a una embarcación pesquera artesanal en la que recae un permiso de pesca artesanal vigente. En ese sentido, se colige que, con la presentación de dicho requisito, permite verificar la condición en mención.

-Asimismo, debe indicarse que, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)¹.

- B)** En cuanto al requisito 2) referido a la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, emitido por la autoridad marítima:

-Se debe hacer mención que el cumplimiento de dicho requisito, permite verificar que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal y que sean las mismas consignadas en el permiso de pesca que permite su operación.

-Se advierte que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00178201-010-001 expedido por la Capitanía de Puerto de PISCO el 13 de marzo de 2024.

- Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental establecidos en los numerales 1.7. y 1.8, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, se tendría que la embarcación pesquera corresponde a una embarcación pesquera artesanal², siendo las mismas que consigna en el permiso de pesca que permite su operación, se colige que, con la presentación de dicho requisito, se verifica el cumplimiento de la condición en mención.

- C)** Respecto al requisito 3), sobre copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

-Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito, permite verificar que la administrada cuenta con la calidad de armador artesanal, el cual, conforme a la definición establecida en el Reglamento, es el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

-Se verifica que respecto a la embarcación pesquera de matrícula **PS-38698-BM**, presenta copia del “Contrato de Compraventa de Embarcación Pesquera Artesanal” celebrado el 14 de noviembre de 2013, entre los señores Antonio Ignacio Bonifacio Durand y Felicita Rodríguez Suarez, en calidad de vendedores y el señor Javier Juan Quiñones Avellaneda, en calidad de comprador, casado con la señora Magnolia Fortunata Gargate Tafur De Quiñonez.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

“(…)”

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

“(…)”

1.7. Principio de presunción de veracidad- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

“(…)”

² Conforme el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias. establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4

-Finalmente, de la búsqueda efectuada en el rubro de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, no se advierte que la administrada cuente con permiso de pesca alguno correspondiente al régimen de menor escala y/o mayor escala.

-En tal sentido, con la presentación de dicho requisito, se permite verificar la condición referida a que la administrada es armador de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **PS-38698-BM**.

11. Asimismo, de los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento se determina la condición referida a que, no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en caso se verifique obligaciones exigibles, mediante actos administrativos firmes, (sanciones de multas y suspensión incumplidas) a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso. Sobre ello, respecto a lo indicado por la Oficina de Ejecución Coactiva, el Consejo de Consejo de Apelación de Sanciones, la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, y el Procurador Público del Ministerio de la Producción, a través de los **Memorandos N° 00000703-2024-PRODUCE/Oec, N° 00000532-2024-PRODUCE/CONAS, N° 00003772-2024-PRODUCE/DS-PA y N° 00001370-2024-PRODUCE/PP**, respectivamente se determina la no existencia de obligaciones por concepto de multa y/o suspensiones exigibles a la fecha, a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada **DON BONI II** (ahora **DRIES**) de matrícula **PS-38698-BM**. En ese sentido se tiene por cumplido la presente condición.

12. Por otro lado, al ser la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos una de carácter comercial, se verifica que la administrada cuente con el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con estado activo y condición habida³. Al respecto, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)⁴ se verifica que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10075195899**, cuyo estado y condición como contribuyente es **activo y habido**; coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC.

13. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital y conforme a lo señalado en el Informe N° 000081-2024-MGARCIAE, se determina que la administrada, cumple con la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, para la aprobación del cambio del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON BONI II** de matrícula **PS-38698-BM**, en los mismos términos en que fuera otorgado con **Resolución Directoral N° 1049-2017-PRODUCE/DGPA**.

14. Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento de modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, se tiene que los requisitos y condiciones a cumplirse conforme al TUPA-PRODUCE, en concordancia con lo establecido en los numerales 28.B.2 y 28.B.3 del artículo 28.B del Reglamento, son: 1) Que el titular del

³ Conforme al literal a) del artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

⁴ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconstruc/jcrS00Alias>

permiso de pesca presente solicitud de parte, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y 2) Adjuntar copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente.

15. Conforme a los requisitos y condiciones para la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca, las cuales son similares a las exigibles por modificación de permiso de pesca por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, se verifica, tal y como se indica en la evaluación del respectivo certificado de matrícula, el cambio de nombre de embarcación pesquera de matrícula **PS-38698-BM**, de **DON BONI II** a **DRIES**.

16. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital y conforme a lo señalado en el Informe N° 000081-2024-MGARCIAE, se determina que la administrada, en caso de aprobarse el cambio de titular solicitado, cumple con la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, para la aprobación de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON BONI II** de matrícula **PS-38698-BM**, por cambio de nombre de la citada embarcación pesquera, de **DON BONI II** a **DRIES**.

17. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a favor de la señora **MAGNOLIA FORTUNATA GARGATE TAFUR DE QUIÑONEZ**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON BONI II** de matrícula **PS-38698-BM**, otorgado mediante **Resolución Directoral N° 1049-2017-PRODUCE/DGPA**, en los mismos términos y condiciones en que se otorgó, esto es para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral N° 1049-2017-PRODUCE/DGPA**, a favor de los señores **ANTONIO IGNACIO BONIFACIO DURAND Y FELICITA RODRIGUEZ SUAREZ**, para operar la embarcación pesquera artesanal **DON BONI II** con matrícula **PS-38698-BM**.

Artículo 3.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución directoral a favor de la señora **MAGNOLIA FORTUNATA GARGATE TAFUR DE QUIÑONEZ**, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **PS-38698-BM**, de **DON BONI II** a **DRIES**.

Artículo 4.- DISPÓNGASE la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **PS-38698-BM**, en el Portal Institucional del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4

Ministerio de la Producción, conforme lo resuelto en la presente Resolución Directoral y al certificado de matrícula N° DI-00178201-010-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora **MAGNOLIA FORTUNATA GARGATE TAFUR DE QUIÑONEZ** y a los señores **ANTONIO IGNACIO BONIFACIO DURAND Y FELICITA RODRIGUEZ SUAREZ**.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 81RV1QX4



www.produce.gob.pe

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222

